



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00001-00

Socorro, quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, adelantada por **HECTOR RUIZ CASTELLANOS**, en contra de:

- **EL MUNICIPIO DE SUAITA**, representado legalmente por su Alcalde **ELKIN JAVIER CHACÓN SANABRIA** o quien haga sus veces, con dirección para notificaciones en la Calle 5 N° 9-21 con carrera 9 N° 4-69, teléfono 758 0222, celular 322 214 8962, correo electrónico contactenos@suaita-santander.gov.co,
- La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SUAITA S.A. E.S.P. “SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P”**, entidad identificada con Nit N° 901.142.488-8 representada legalmente por **DANIEL FERNANDO DIAZ DUARTE**, con dirección para notificaciones en la Calle 5 No. 8-26 en el Municipio de Suaita Santander y con correo electrónico serviciospublicos@suaita-santander.gov.co, teléfonos 3134550296 y 3222125254.

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de la siguiente irregularidad que debe ser subsanada:

- **RESPECTO DE LOS ANEXOS:** No se dio cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que en su artículo 6, señala:



“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

“De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Resalta el juzgado).

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Como se observa, no aparece en los anexos de la demanda la acreditación que el demandante envió la demanda y sus anexos a los demandados, por consiguiente se deberá inadmitir para que la parte demandante cumpla con lo de su cargo, remitiendo la demanda y sus anexos a los demandados y acreditando al Juzgado dicha situación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28, del C.P.T. y S.S., este Despacho, devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia señalada, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, este Despacho:



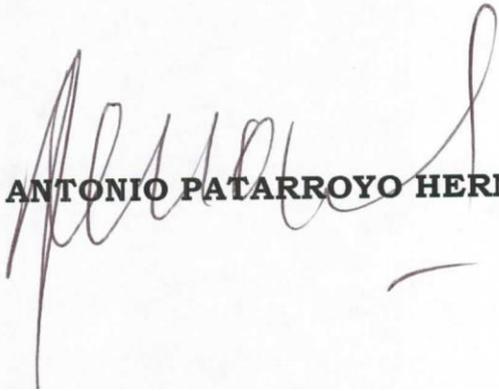
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por **HECTOR RUIZ CASTELLANOS**, radicada al 2021-00001-00, Para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Reconocer a la Doctora **ROSANA DIAZ RODRIGUEZ**, abogada portadora de la C.C. No. 1.101.690.143 expedida en el Socorro y T.P. No. 302.755 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante **HECTOR RUIZ CASTELLANOS**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ